

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pasado en la fecha, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO. No. 1094

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-
Causantes	María Eugenia Vallejo y Mariela Palacios Aguado
Radicación	2020 - 00151

La señora María Eugenia Vallejo, mediante escrito que antecede aportó certificado de defunción de la señora Mariela Palacios Aguado (q.e.p.d), que da cuenta de su deceso el 14 de julio de 2020, por lo cual se cumplen los presupuestos jurídicos para que proceda la interrupción del proceso, conforme al artículo 159 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°- Agregar a los autos para que obre y conste, el certificado de defunción de la demandada Mariela Palacios Aguado (q.e.p.d).

2°- DECRETAR la interrupción y suspensión del proceso a partir del 14 de julio de 2020, fecha de la muerte de la demandada Mariela Palacios Aguado (q.e.p.d), conforme los alineamientos del artículo 159 del C.G.P.

3°- ORDENAR la citación del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante en la forma dispuesta en el artículo 160 ibídem, dándoles a conocer lo aquí resuelto. Notifíqueseles de la presente providencia y del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CPC, o el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020, informándoles que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes (inciso 2 art. 160 CGP).

4°- Requerir al demandante a fin de que surta la notificación de las personas antes referidas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia (num. 1 art. 317 CGP).

5°- Dejar sin efecto el numeral segundo del auto del 19 de noviembre de 2020 que ordenó el emplazamiento de la demandada Mariela Palacios Aguado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b877e0f87c2f43d313357ba1a3d5e08a54752c2461aee3c36f04ce252a47ecd**

Documento generado en 27/04/2021 04:54:25 PM